



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 14 de Abril de 2021

A despacho del señor Juez, informándole que se allegó precedente de la oficina de Apoyo Judicial, vía correo electrónico la presente demanda Ejecutiva Singular. Sírvase proveer.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0 3 8 9

Radicación: 761094003005-2021-00048-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

La Sociedad **SERVICOL JSYS S.A.S.** con Nit No. **900.813.798-2**, Representada Legalmente por **SARA MARIA AROMERO ROMERO**, a través de apoderada judicial, promueve demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, contra el señor **MARIBEL CACHIMBO BANGUERA**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.66.749.651**, con domicilio en el Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca, a fin de obtener el pago de las sumas de dinero que aparecen determinadas en el acápite de las pretensiones del libelo.

Al efectuarle la revisión de rigor a la demanda, el despacho evidencia que:

La demandada **MARIBEL CACHIMBO BANGUERA**, tiene su dirección para notificación en la Calle 1A No. 4-81, Institución Educativa Escuela Normal Superior Juan Ladrilleros en Buenaventura, dirección ubicada en la comuna **08**, motivo por el cual este despacho no es competente para conocer de la presente demanda, de acuerdo a lo dispuesto en el **ACUERDO No. CSJVR16-149**, del 31 de agosto de 2016, por el cual se definen las comunas que atenderán los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y DE COMPETENCIA MULTIPLE DE BUENAVENTURA, PALMIRA Y TULUÁ**, el cual reza en el artículo 1° que:

(...) **“ARTÍCULO 1°.** Definir que en el Municipio de Buenaventura (i) el Juzgado 1° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, atenderá las **Comunas 10, 11 y 12** y (ii) el Juzgado 2° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Buenaventura, atenderá las **Comunas 6, 7, 8 y 9.**”

Además de lo anterior, el numeral **1** y el párrafo del artículo **17**, del Código General del Proceso a la letra dice:

“Artículo 17. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: **1.** De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. (...) ...

PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales **1, 2 y 3.**”

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda de la referencia, adelantada por la Sociedad **SERVICOL JSYS S.A.S.** con Nit No. **900.813.798-2**, contra la señora **MARIBEL CACHIMBO**

BANGUERA, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 66.749.651**, conforme a los planteamientos esbozados en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: REMITASE el presente expediente virtual a la **OFICINA DE APOYO JUDICIAL** de la localidad, a fin de que remita el presente expediente al **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUENAVENTURA - VALLE**, a fin de que avoquen su conocimiento de acuerdo a su competencia.

TERCERO: ANOTESE su salida en el registro virtual correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HENRY BERNARDO HURTADO

JUEZ



Firmado Por:

HENRY BERNARDO HURTADO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b992e58f58ec8407305ecd5b694d61980eae5d1e5bf61b83295d9cfb8828db5

Documento generado en 15/04/2021 10:16:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>